

N° 185

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA****Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0267, del 19 de julio de 1994, publicado en el Registro Oficial N° 494 del 29 del mismo mes y año, se expidió el Reglamento Especial de Sanidad y Cuarentena Agropecuaria y de Areas Naturales para las Islas Galápagos;

Que, es necesario establecer cambios en el mencionado documento normativo para las Islas Galápagos, en razón de que se han producido modificaciones de entidades del Sector Estatal;

Que, la provincia de Galápagos merece una atención preferencial por constituir, Patrimonio Natural de la Humanidad e incluido en la lista de Reserva de Biósfera y por la importancia científica, por lo que amerita adoptar normativas cuarentenarias, para prevenir el ingreso de especies ausentes en las islas y agentes causales de plagas y enfermedades agropecuarias; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 434 del 18 de noviembre de 1994, publicado en el Registro Oficial N° 578, de 29 del mismo mes y año, se fusionaron los Programas de Sanidad Animal y Sanidad Vegetal, bajo la denominación del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA);

En uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución Política del Ecuador.

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial N° 0267 del 19 de julio de 1994, publicado en el Registro Oficial N° 494 del 29 del mismo mes y año, en todos los artículos donde diga "INEFAN"; debe reemplazarse por "Parque Nacional Galápagos".

Art. 2.- El Art. 4, del mencionado Acuerdo suprimase y en su lugar sustituyase por el siguiente texto: "Los Subcomités funcionaran en las Islas Galápagos y serán presididos por el Jefe Provincial del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria de Galápagos, un delegado de la Dirección Provincial Agropecuaria de Galápagos, un delegado del Parque Nacional Galápagos y un delegado del Instituto Nacional Galápagos (INGALA). En éstos subcomités podrán participar representantes de la entidades públicas y privadas que laboran en las Islas a solicitud del Subcomité".

Art. 3.- Suprimir el contenido del Art. 8, y sustituyase por el siguiente:

"El Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), mantendrá en las Islas San Cristóbal, Santa Cruz, Isabela y en las que creyese conveniente el SESA en coordinación con el Parque Nacional Galápagos".

Art. 4.- Suprimir los contenidos de las letras a); c) y g) del artículo 10 del Acuerdo en referencia y sustituirlos por los siguientes:

- a) "Los puestos de Control Cuarentenario del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), que operan en los Aeropuertos de Quito, Guayaquil, Baltra, San Cristóbal; Puertos marítimos de Guayaquil e Islas Galápagos y Fluvial de Guayaquil (con destino a Galápagos) contarán con cámaras y locales adecuados para la desinfestación y otros tratamientos sanitarios; así como también como para efectuar las inspecciones sanitarias de ingreso y preingreso";
- c) "Suprimase todo su contenido y reordénese las letras"; y,
- g) "Los fondos provenientes de la participación del 5% de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos"; que corresponde a la letra f), luego del reordenamiento.

Art. 5.- Suprimase el contenido del artículo 18 y sustituyase por el siguiente:

"Toda persona natural o jurídica interesada en introducir comestibles en las Islas, deberán inscribirse previamente en las Oficinas de las Jefaturas Provinciales del SESA, sea en Galápagos, Guayaquil o Quito."

Art. 6.- Suprimase el contenido de la letra a) del Art. 19.- Y sustituyase por el siguiente:

"Obtención del Certificado Fitosanitario o Zoonosanitario concedidos por los Inspectores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA)".

Art. 7.- Suprimir el contenido del artículo 21 y sustituyase por el siguiente:

"Los productos, subproductos y derivados agropecuarios industrializados y procesados, destinados a la alimentación humana con destino a las Islas Galápagos no requerirán de Certificado Fitozoonosanitario Agropecuario; pero estarán sujetos a la inspección por parte de Inspectores del SESA, para verificar su vigencia y registro sanitario concedido por el Ministerio de Salud Pública (MSP).

Registro Oficial N° 195 -- Jue

Art. 8.- Suprimir el artículo 26 y sustituirlo por el siguiente:

“El tránsito de animales, vegetales y productos agropecuarios inter Islas será autorizado por el Jefe Provincial o los Inspectores del SESA en Galápagos”.

Art. 9.- Suprimir el contenido del Art. 27 y sustituirlo por el siguiente:

“Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al transporte de animales, plantas y productos de origen agropecuario desde el territorio continental a las Islas Galápagos o viceversa están obligados a registrarse en la Jefatura del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) Galápagos y sus oficinas en otras islas, así como en Guayaquil o Quito”.

Art. 10.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 6 de mayo de 1999.

f.) Ing. Emilio Gallardo González, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director Administrativo Financiero.

M.A.G. Fecha: 10 de mayo de 1999